



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 15-2025 QUE DISPONE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA TSE/0010/2025, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL Y ESTABLECE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA FINES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y EL ORDEN NUMÉRICO QUE ESTAS TENDRÁN EN LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL AÑO 2028

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, frente a la "Plaza de la Bandera", en Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; **Hirayda Marcelle Fernández Guzmán**, Miembro Titular; y **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República Dominicana.

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966.

VISTA: La Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José" de 1978.

VISTA: La Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, del 17 de febrero del 2023, publicada en la G.O. No. 11100, del 21 de febrero de 2023.

VISTA: La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos No. 33-18, del 13 de agosto de 2018, publicada en la G.O. No.10917, del 15 de agosto de 2018.

VISTA: La Resolución No. 041-2024 que declara los ganadores del nivel Presidencial y Vicepresidencial, correspondiente a las elecciones ordinarias generales del 19 de mayo de 2024.

VISTA: La Resolución No. 042-2024 que declara los ganadores en el nivel Senatorial y los representantes ante el Parlamento Centroamericano (PARLACEN), correspondiente a las elecciones ordinarias generales del 19 de mayo de 2024.

VISTA: La Resolución No. 043-2024 que declara los ganadores de las diputaciones por provincias y Circunscripciones territoriales, correspondiente a las elecciones ordinarias generales del 19 de mayo de 2024.

VISTA: La Resolución No. 044-2024 que declara los ganadores de las Diputaciones por acumulación de votos, correspondientes a las elecciones ordinarias generales del 19 de mayo de 2024.

VISTA: La Resolución No. 045-2024 que declara los ganadores de las Diputaciones representantes de la Comunidad Dominicana en el Exterior, correspondiente a las elecciones ordinarias generales del 19 de mayo de 2024.

RESOLUCIÓN No. 15-2025 QUE DISPONE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA TSE/0010/2025, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL Y ESTABLECE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA FINES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y EL ORDEN NUMÉRICO QUE ESTAS TENDRÁN EN LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL AÑO 2028.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



VISTA: La Resolución No. 006-2025 que declara la pérdida y disolución de la personería jurídica del Partido Patria Para Todos y Todas (PPT) y el Movimiento Juventud Presente (MJP), en aplicación de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 75 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 14 de febrero de 2025.

VISTOS: Los resultados oficiales de las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales, Senatoriales y de Diputaciones del 19 de mayo del año 2024, emitidos por la Junta Central Electoral.

VISTOS: Los resultados oficiales de las Elecciones Ordinarias Generales Municipales del 18 de febrero del año 2024, emitidos por la Junta Central Electoral.

VISTA: La Sentencia núm. TSE/0010/2025, dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 10 de junio de 2025.

VISTA: La notificación de sentencia, depositada ante la Junta Central Electoral, a través del oficio de notificación TSE-INT-2025-002981, de fecha 23 de junio de 2025 y recibido en la Secretaría General de en fecha 24 de junio de 2025.

VISTA: La comunicación suscrita por el secretario general del Partido de Unidad Nacional (PUN), Pedro Ramírez y depositada a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral a las 10:06 A.M., del 30 de junio de 2025.

CONSIDERANDO: Que el artículo 211 de la Carta Sustantiva dispone que: *“Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las Juntas Electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones”*.

CONSIDERANDO: Que la parte capital del artículo 212 de la Constitución de la República establece lo siguiente:

“Artículo 212.- Junta Central Electoral. La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 216 de la Carta Sustantiva establece, al referirse a los Partidos Políticos lo siguiente:

“Artículo 216.- Partidos políticos. La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley. Sus fines esenciales son:

1. *Garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos que contribuyen al fortalecimiento de la democracia.*

RESOLUCIÓN No. 15-2025 QUE DISPONE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA TSE/0010/2025, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL Y ESTABLECE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA FINES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y EL ORDEN NUMÉRICO QUE ESTAS TENDRÁN EN LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL AÑO 2028.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

2. Contribuir, en igualdad de condiciones a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, respetando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular.
3. Servir al interés nacional, al bienestar colectivo y al desarrollo integral de la sociedad dominicana".

CONSIDERANDO: Que tienen derecho a participar en las elecciones del año 2028, todas las organizaciones políticas que participaron en las pasadas elecciones, y conservaron su reconocimiento, así como aquellas que obtuvieron y obtendrán su reconocimiento posterior al proceso electoral y por ende podrán presentar candidaturas en el venidero certamen electoral.

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 006-2025 que declara la pérdida y disolución de la personería jurídica del Partido Patria Para Todos y Todas (PPT) y el Movimiento Juventud Presente (MJP), en aplicación de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 75 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 14 de febrero de 2025, establece lo siguiente:

"CONSIDERANDO: Que, tomando en consideración lo descrito en el considerando que antecede, este órgano electoral ha comprobado que respecto al partido Patria Para Todos y Todas (PPT), se configuran las causas de pérdida y disolución de la personería jurídica, previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 75 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, es decir, no obtuvo por lo menos un uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones nacionales ordinarias, presidencial, congresual, municipal o de distrito municipal correspondiente al mismo período electoral y, de igual forma, no obtuvo representación congresual o municipal en las últimas elecciones generales."

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 006-2025 que declara la pérdida y disolución de la personería jurídica del Partido Patria Para Todos y Todas (PPT) y el Movimiento Juventud Presente (MJP), en aplicación de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 75 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 14 de febrero de 2025, en el ordinal primero de su dispositivo establece lo siguiente:

"PRIMERO: Declarar la pérdida y disolución de la personería jurídica del partido Patria Para Todos y Todas (PPT), en aplicación de lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 75 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, en virtud de las razones y consideraciones expuestas en las motivaciones de la presente resolución".

CONSIDERANDO: Que, en fecha 10 de junio de 2025, el Tribunal Superior Electoral dictó la Sentencia núm. TSE/0010/2025, en cuyos ordinales SEGUNDO, letras a) y b) y SEXTO, letra a) de su dispositivo, se dispone lo siguiente:

SEGUNDO: Sobre la excepción de inconstitucionalidad DECLARA que la regla contenida en el artículo 61 de la Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, para que sea conforme con la

RESOLUCIÓN No. 15-2025 QUE DISPONE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA TSE/0010/2025, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL Y ESTABLECE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA FINES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y EL ORDEN NUMÉRICO QUE ESTAS TENDRÁN EN LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL AÑO 2028.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Constitución y aplicable al caso será interpretada de la manera siguiente:

- a) Entender que "última elección", se refiere al último "ciclo electoral", es decir, todas las elecciones ordinarias celebradas en un año electoral.
- b) Se interpretará el numeral 3 del artículo 61 de la Ley núm. 33-18, de manera que incluya dentro del segmento del 8% a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos antes del último ciclo electoral y que conserven su personería jurídica, a pesar de no haber participado en la última contienda o que participando, no hayan obtenido los porcentajes previstos en la ley, así como a los partidos, agrupaciones y movimientos político de nuevo registro electoral, por considerarlo la solución más razonable y compatible con el principio de igualdad.

SEXTO: ORDENA a la Junta Central Electoral (JCE):

- a) Dictar una nueva resolución sobre la categorización de las organizaciones políticas para fines de financiamiento público y que disponga el orden numérico que estas tendrán en las boletas electorales para las elecciones de 2028, en base al criterio establecido por esta Corte en la presente sentencia.

CONSIDERANDO: Que, en ejecución de lo dispuesto por el Tribunal Superior Electoral en la referida sentencia, corresponde a la Junta Central Electoral (JCE) establecer el orden en que estarán colocadas las organizaciones políticas en las boletas electorales correspondientes al proceso electoral a celebrarse el 20 de febrero y el 21 de mayo del año 2028, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que el Pleno de la Junta Central Electoral, en su Sesión Administrativa Extraordinaria, celebrada en fecha tres de julio de 2025, conoció y decidió acerca del contenido de la referida sentencia, por lo que, se decidió lo que se indica en el dispositivo de la presente resolución.

Por tales motivos, la Junta Central Electoral, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: DISPONE la ejecución de la Sentencia núm. TSE/0010/2025, dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 10 de junio de 2025 y, en consecuencia, **ESTABLECE** que, en virtud de lo dispuesto en la misma, la categorización de las organizaciones políticas con miras a recibir la contribución económica del Estado conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, se determinará, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Determinando el total general de votos válidos emitidos en todos los niveles de elección del ciclo electoral a nivel nacional;

RESOLUCIÓN No. 15-2025 QUE DISPONE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA TSE/0010/2025, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL Y ESTABLECE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA FINES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y EL ORDEN NUMÉRICO QUE ESTAS TENDRÁN EN LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL AÑO 2028.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

- b) Sumando la totalidad de los votos válidos obtenidos por cada organización política de manera individual en su casilla en todos los niveles que haya participado en el último ciclo electoral.
- c) Para cada organización política, se calculará el porcentaje que representa la suma de sus votos válidos respecto al total general de votos válidos emitidos a nivel nacional en el ciclo electoral, lo cual determinará en cuál de las tres categorías le corresponde estar.
- d) En el caso de las organizaciones políticas que conservan su personería jurídica a pesar de no haber participado en la última contienda o que, participando, hayan obtenido menos de uno cero punto cero uno por ciento (0.01%), así como a las de nuevo reconocimiento, serán colocadas dentro de la categoría del 8% de los recursos.

SEGUNDO: DISPONER que, en atención a lo dispuesto por la citada sentencia, las organizaciones que obtuvieron más de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en el último ciclo electoral y, por lo tanto, que serán beneficiadas de la distribución del ochenta por ciento (80%) de la contribución económica del Estado son las siguientes:

Organización política	Total votos validos	Porcentaje
PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)	9,312,071	46.47%
PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO (FP)	3,748,807	18.69%
PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA (PLD)	3,344,164	16.69%

TERCERO: DISPONER que, en atención al criterio antes indicado, las organizaciones que obtuvieron menos de un cinco por ciento (5%) y más de un uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos en el último ciclo electoral y, por lo tanto, que serán beneficiadas de la distribución del doce por ciento (12%) de la contribución económica del Estado son las siguientes:

Organización política	Total votos validos	Porcentaje
PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD)	453,933	2.27%
PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC)	347,097	1.73%
PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DxC)	251,853	1.26%
PARTIDO PAÍS POSIBLE (PP)	227,615	1.13%
PARTIDO BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMÓCRATA (BIS)	217,093	1.08%

CUARTO: DISPONER que, en atención al criterio antes indicado, las organizaciones políticas que: a) obtuvieron menos de un uno por ciento (1%) y más de un cero punto cero uno por ciento (0.01%), de los votos válidos emitidos en el último ciclo electoral; b) que conservan su personería jurídica a pesar de no haber participado en la última contienda o que, participando, hayan obtenido menos de uno cero punto cero uno por ciento (0.01%); y c) las de nuevo reconocimiento y, que, por lo tanto, serán beneficiadas de la distribución del ocho por ciento (8%) de la contribución económica del Estado son las siguientes:

Organización política	Total votos validos	Porcentaje
PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL (PUN)	194,750	0.97%
PARTIDO JUSTICIA SOCIAL (JS)	185,457	0.92%

RESOLUCIÓN No. 15-2025 QUE DISPONE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA TSE/0010/2025, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL Y ESTABLECE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA FINES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y EL ORDEN NUMÉRICO QUE ESTAS TENDRÁN EN LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL AÑO 2028.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



PARTIDO ALIANZA PAÍS (ALPAÍS)	132,017	0.66%
PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA (PRSD)	124,509	0.62%
PARTIDO CÍVICO RENOVADOR (PCR)	123,256	0.62%
PARTIDO GENERACIÓN DE SERVIDORES (GENS)	109,572	0.55%
PARTIDO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (MODA)	105,430	0.53%
PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO (PHD)	104,222	0.52%
PARTIDO ALIANZA POR LA DEMOCRACIA (APD)	100,759	0.50%
PARTIDO PRIMERO LA GENTE (PPG)	100,634	0.50%
PARTIDO ESPERANZA DEMOCRÁTICA (PED)	100,405	0.50%
PARTIDO OPCIÓN DEMOCRÁTICA (OD)	98,798	0.49%
PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRATA CRISTIANO (PQDC)	95,586	0.48%
PARTIDO LIBERAL REFORMISTA (PLR)	92,997	0.46%
PARTIDO FRENTE AMPLIO (FAMP)	59,827	0.30%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE (PRI)	56,956	0.28%
PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL (PAL)	56,217	0.28%
PARTIDO POPULAR CRISTIANO (PPC)	51,356	0.26%
PARTIDO DEMOCRATA POPULAR (PDP)	47,779	0.24%
PARTIDO UNIÓN DEMOCRATA CRISTIANA (UDC)	41,964	0.21%
PARTIDO VERDE DOMINICANO (VERDE)	39,200	0.20%
PARTIDO SOCIALISTA CRISTIANO (PSC)	38,571	0.19%
PARTIDO DEMOCRATA INSTITUCIONAL (PDI)	33,739	0.17%
PARTIDO NACIONAL VOLUNTAD CIUDADANA (PNVC)	21,721	0.11%
PARTIDO FUERZA NACIONAL PROGRESISTA (FNP)	17,497	0.09%
PARTIDO CAMINO NUEVO (CN)	N/A	0.00%
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD Y PROGRESO (MIUP)	1,902	0.01%
MOVIMIENTO COMUNITARIO POLÍTICO NOSOTROS PA' CUANDO (MCNPC)	767	0.00%
MOVIMIENTO POLÍTICO ÁGUILA (MA)	731	0.00%
MOVIMIENTO HUMANISTA INDEPENDIENTE (MHI)	380	0.00%
MOVIMIENTO CÍVICO CABREREÑO (MCC)	156	0.00%
MOVIMIENTO CONFRATERNIDAD DOMINICANA (CCD)	N/A	0.00%
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DEL MUNICIPIO DE CONSUELO (MINCO)	N/A	0.00%

QUINTO: DISPONER el orden numérico en que deberán figurar en los documentos oficiales electorales y en los recuadros de las boletas electorales las organizaciones políticas con derecho a participar en las elecciones ordinarias generales municipales del 20 de febrero del año 2028 y de los niveles presidencial, senatorial y legislativo, a celebrarse el 21 de mayo del año 2028, respectivamente, el cual será determinado, tomando en cuenta los siguientes criterios:

1. La sumatoria de los votos válidos obtenidos de manera individual por cada partido político en todos los niveles disputados en las elecciones ordinarias generales municipales del 18 de febrero de 2024 y presidenciales, senatoriales y de diputaciones del 19 de mayo de 2024.
2. Los partidos políticos que participaron con recuadro único en las referidas elecciones o que no concurrieron a las mismas, pero que mantienen su personería jurídica. Para este caso, el orden se asigna según la fecha de su reconocimiento.
3. Las agrupaciones y movimientos políticos que participaron con recuadro único en las referidas elecciones o que no concurrieron a las mismas, pero que mantienen su personería jurídica en virtud de la existencia de una representación legislativa o municipal; para este caso, el orden se asigna según la fecha de su

RESOLUCIÓN No. 15-2025 QUE DISPONE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA TSE/0010/2025, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL Y ESTABLECE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA FINES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y EL ORDEN NUMÉRICO QUE ESTAS TENDRÁN EN LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL AÑO 2028.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

reconocimiento, en la demarcación correspondiente a su ámbito de competencia, siempre que no exista un partido de alcance nacional que haya obtenido su reconocimiento posterior a las elecciones del 19 de mayo de 2024, en cuyo caso, dicho partido continuará la secuencia numérica del nivel nacional y, a seguidas las agrupaciones o movimientos, enunciados dentro de este numeral.

- Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que obtuvieron su reconocimiento después de transcurridas las últimas elecciones del 19 de mayo del año 2024, tomando como base la categoría de la organización o la fecha de la resolución adoptada por la Junta Central Electoral mediante la cual, se le otorga el reconocimiento y el orden que ocuparen en la misma, en la respectiva demarcación territorial.

SEXTO: DISPONER que, por efecto de la aplicación de la Sentencia núm. TSE/0010/2025, dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 10 de junio de 2025, el orden y el número en la boleta electoral que corresponderá a cada organización política que participará en las Elecciones Ordinarias Generales municipales del 20 de febrero de 2028 y de los niveles presidencial, senatorial y de diputaciones a celebrarse el 21 de mayo del año 2028, respectivamente, de acuerdo con lo señalado en las consideraciones de la presente Resolución, será el siguiente:

ORDEN	ORGANIZACIÓN POLITICA	SIGLAS
1	PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO	PRM
2	PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO	FP
3	PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA	PLD
4	PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO	PRD
5	PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO	PRSC
6	PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO	DXC
7	PARTIDO PAÍS POSIBLE	PP
8	PARTIDO BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMOCRATA	BIS
9	PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL	PUN
10	PARTIDO JUSTICIA SOCIAL	JS
11	PARTIDO ALIANZA PAÍS	ALPAÍS
12	PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA	PRSD
13	PARTIDO CÍVICO RENOVADOR	PCR
14	PARTIDO GENERACIÓN DE SERVIDORES	GENS
15	PARTIDO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	MODA
16	PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO	PHD
17	PARTIDO ALIANZA POR LA DEMOCRACIA	APD
18	PARTIDO PRIMERO LA GENTE	PPG
19	PARTIDO ESPERANZA DEMOCRATICA	PED
20	PARTIDO OPCIÓN DEMOCRATICA	OD
21	PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRATA CRISTIANO	PQDC
22	PARTIDO LIBERAL REFORMISTA	PLR
23	PARTIDO FRENTE AMPLIO	FAMP
24	PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE	PRI
25	PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL	PAL
26	PARTIDO POPULAR CRISTIANO	PPC

RESOLUCIÓN No. 15-2025 QUE DISPONE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA TSE/0010/2025, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL Y ESTABLECE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA FINES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y EL ORDEN NUMÉRICO QUE ESTAS TENDRÁN EN LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL AÑO 2028.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



27	PARTIDO DEMOCRATA POPULAR	PDP
28	PARTIDO UNIÓN DEMOCRATA CRISTIANA	UDC
29	PARTIDO VERDE DOMINICANO	PASOVE
30	PARTIDO SOCIALISTA CRISTIANO	PSC
31	PARTIDO DEMOCRATA INSTITUCIONAL	PDI
32	PARTIDO NACIONAL VOLUNTAD CIUDADANA	PNVC
33	PARTIDO FUERZA NACIONAL PROGRESISTA	FNP
34	PARTIDO CAMINO NUEVO	CN
N/A	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD Y PROGRESO	MIUP
N/A	MOVIMIENTO COMUNITARIO POLITICO NOSOTROS PA' CUANDO	MCNPC
N/A	MOVIMIENTO POLÍTICO AGUILA	MA
N/A	MOVIMIENTO HUMANISTA INDEPENDIENTE	MHI
N/A	MOVIMIENTO CÍVICO CABREREÑO	MCC
N/A	MOVIMIENTO CONFRATERNIDAD DOMINICANA	CCD
N/A	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DEL MUNICIPIO DE CONSUELO	MINCO

PÁRRAFO: En el caso de las agrupaciones y movimientos políticos, se les asignará su número correspondiente en la boleta electoral, una vez que hayan concluido los plazos para la recepción y decisión de solicitudes de reconocimientos de nuevas organizaciones políticas, en virtud de que, la asignación de su lugar en la boleta está condicionada a la cantidad de partidos políticos reconocidos y es muy particular a la demarcación por ante la cual tiene derecho a participar.

SÉPTIMO: Publicación. Ordena que la presente resolución será publicada en la tablilla de publicaciones, en la página Web de la Junta Central Electoral y comunicada formalmente para los fines correspondientes, a las organizaciones políticas reconocidas, las juntas electorales, las Oficinas Coordinadoras de la Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), a la Dirección de Partidos Políticos, a la Dirección Nacional de Elecciones y a la Dirección Nacional de Informática de este órgano electoral, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23.

DADA en Santo Domingo, República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Quien suscribe, Sonne Beltré Ramírez, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la "**RESOLUCIÓN No. 15-2025 QUE DISPONE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA TSE/0010/2025, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL Y ESTABLECE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA FINES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y EL ORDEN NUMÉRICO QUE ESTAS TENDRÁN EN LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL AÑO 2028**", de fecha tres (3) de julio del año dos mil veinticinco (2025), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de ocho (08) páginas tamaño 8^{1/2} x 14, escritas de ambos lados de cada hoja, debidamente firmada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; **Hirayda Marcelle Fernández Guzmán**, Miembro Titular y **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresados.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General

RESOLUCIÓN No. 15-2025 QUE DISPONE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA TSE/0010/2025, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL Y ESTABLECE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA FINES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y EL ORDEN NUMÉRICO QUE ESTAS TENDRÁN EN LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL AÑO 2028.